

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 2175/2008.

NIG: 2905442C20080007834.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2175/2008.
 Negociado: SG.
 Sobre: Ordinario.
 De: Don Andrew Philip Featherstone.
 Procuradora: Sra. Ruiz Leña, Alicia.
 Contra: Don Anthony Stephen Kelleway.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2175/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de Andrew Philip Featherstone contra Anthony Stephen Kelleway sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a 9 de abril de 2010.

S E N T E N C I A

La Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Tres) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 2175/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Andrew Philip Featherstone con Procuradora doña Ruiz Leña, Alicia, y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Anthony Stephen Kelleway, con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre Ordinario, y,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Andrew Philip Featherstone contra don Anthony Stephen Kelleway declarando que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes se resolvió el 10 de noviembre de 2007, y condenando al demandado a la devolución de la fianza por importe de 1.200 euros, así como al pago de 4.400 euros más los intereses legales desde el requerimiento extrajudicial de 10 de julio de 2008 hasta su completo pago. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días previa consignación de las cantidades exigidas por la Ley.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anthony Stephen Kelleway, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a catorce de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 766/2008. (PP. 1948/2011).

NIG: 2906742C20080014286.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 766/2008.
 Negociado: 6.
 Sobre: Procedimiento ordinario.
 De: Santander Consumer EFC, S.A.
 Procuradora: Sra. María Dolores Cabeza Rodríguez.
 Contra: Doña Francia Lorena Espinosa Muñoz y don Jhon Gerardo Mancilla Hurtado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 766/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, a instancia de Santander Consumer EFC, S.A., contra doña Francia Lorena Espinosa Muñoz y don Jhon Gerardo Mancilla Hurtado sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 41

En Málaga a nueve de febrero de dos mil once.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de la entidad Santander Consumer EFC, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales señora Cabeza Rodríguez y asistida del Letrado señor Ramírez Ortega, contra don John Gerardo Mancilla Hurtado y doña Francia Lorena Espinosa Muñoz, ambos en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Cabeza Rodríguez, en nombre y representación de Santander Consumer EFC, S.A., sobre abono de 8.595,07 euros, frente a don John Gerardo Mancilla Hurtado y doña Francia Lorena Espinosa Muñoz, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la citada suma, más intereses pactados según se determinan en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, y costas.

La presente resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en el que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Señora Magistrada Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Do y fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Francia Lorena Espinosa Muñoz y don Jhon Gerardo Mancilla Hurtado para su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de junio de dos mil once.- El Secretario Judicial.